



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: Anexo con observaciones ONEP

Anexo I

SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO EJERCICIO 2024

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°.- El personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA comprendido en el régimen de planta permanente, previsto en el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, que posea hasta 60 años al momento de iniciar la solicitud, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Anexo.

PERSONAL EXCLUIDO

ARTICULO 2°.- No podrá acogerse a este sistema de retiro voluntario el siguiente personal:

- a. Que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o, exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y el titular de la unidad de sumarios;
- b. Que haya iniciado los trámites jubilatorios, retiro u otra prestación equivalente cualquiera fuera su origen
- c. Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación;
- d. Que se encontrare en situación de disponibilidad a la fecha de publicación de la presente;
- e. Que posea (61) años o más al momento de efectuar la solicitud.

REGIMEN INDEMNIZATORIO

ARTICULO 3°.- El personal que se acoja al régimen de Retiro Voluntario y su solicitud sea aceptada, recibirá una compensación indemnizatoria conforme al siguiente esquema:

- a. **Para el personal con hasta DIECIOCHO (18) años de antigüedad: 1,25 haberes bruto por cada año trabajado;**
- b. **Para el personal con más de DIECIOCHO (18) años de antigüedad: 0,5 haberes bruto por cada año trabajado;**
- c. **En ambos casos se adicionará el Proporcional de Licencia Ordinaria + Sueldo Anual Complementario.**

Como base de cálculo a efectos de liquidar la compensación establecida en forma precedente se tomarán los conceptos remunerativos no extraordinarios percibidos mensualmente en forma normal, regular, habitual y permanente. A este efecto no se tomarán en cuenta los rubros que no estén afectados por aportes previsionales ni los de pago extraordinario, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, y todo otro concepto cuyo pago no tenga periodicidad mensual.

ARTICULO 4°.- En ningún caso el personal cuya solicitud de retiro sea aceptada podrá percibir una compensación indemnizatoria total que sea inferior a TRES (3) meses de remuneración liquidada con la base de cálculo precedentemente señalada.

ARTICULO 5°.- A los efectos de establecer la antigüedad correspondiente en cada caso se contabilizará la fecha de ingreso al organismo en todo tipo de contratación del trabajador-

Quedan fuera del cómputo el período de formación como asignación de becas, los años de servicios indemnizados por retiro u otro tipo de desvinculación anterior. En este caso sólo se podrá computar dicho lapso en la medida en que en oportunidad de su reingreso el agente hubiera devuelto el importe de los conceptos percibidos.

ARTICULO 6°.- Se mantendrá el derecho de permanencia hasta el fin del año lectivo 2024 en el ACRI (Área de Recreación y Cuidado Infantil), de los hijos de los beneficiarios del retiro.

ARTICULO 7°.- Queda garantizada la continuidad del aporte a la obra social de los/las beneficiarios del retiro y su grupo familiar a cargo, por el termino de 6 meses contados a partir de su baja.

ARTICULO 8°.- Las sumas que, como consecuencia de lo establecido en el artículo 3°, corresponda percibir el trabajador cuya solicitud de retiro sea aceptada favorablemente será abonada en UN (1) pago.

ARTICULO 9°.- Toda otra clase de indemnización o gratificación que pudiera corresponderle al agente con motivo de su egreso en función de normas vigentes y que sean inferiores a las que en el presente régimen se establecen, quedarán comprendidas en el pago que se efectúe al agente beneficiado no originando pagos adicionales.

PROHIBICIÓN DE REINGRESO

ARTICULO 10.- El personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación de este Sistema, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contratación, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el ámbito del artículo 1° de la presente, por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

ARTICULO 11.- El CONSEJO DIRECTIVO podrá autorizar excepciones fundadas, en los casos en que resulte indispensable, en cuyo supuesto la reincorporación se producirá previo reintegro de la indemnización percibida.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION

ARTICULO 12.- A los efectos de implementar el presente Sistema se deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

a) DIFUSIÓN

La Dirección Nacional Asistente Desarrollo, Gestión Y Fortalecimiento de las Personas deberá dar amplia difusión e información sobre las características del Sistema mediante la plataforma de intranet del Instituto de donde el solicitante podrá descargar el formulario de adhesión.

Asimismo, se deberá dar difusión mediante la exhibición de la información en todos los establecimientos y sedes del Instituto.

b) FORMULARIO

El formulario de adhesión al Sistema se podrá obtener desde la plataforma intranet y/o podrá solicitarlo a la Gerencia Gestión Estratégica del Personal al correo: **retirovoluntario@inta.gob.ar**

c) MODO DE PRESENTACIÓN

Una vez completado el formulario por el solicitante, éste deberá firmarlo con su firma ológrafa, escanearlo y enviarlo desde su correo oficial a **retirovoluntario@inta.gob.ar** o desde su usuario de GDE por Comunicación Oficial adjuntando el formulario al usuario jpbruno.

d) PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación del formulario por parte de los trabajadores, ante la Gerencia Gestión Estratégica del Personal será desde el 1° hasta el 30 de septiembre de 2024. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo de considerarlo pertinente.

e) INFORME TÉCNICO DE CRITICIDAD

En la tramitación podrá darse intervención al titular de la Dirección Nacional Asistente Desarrollo, Gestión y Fortalecimiento de las Personas para emitir opinión respecto a la conveniencia de la aceptación de la solicitud en orden a la criticidad del área en la cual presta servicios el agente y su impacto en el funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 13.- La presentación de la solicitud no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, siendo su concesión una facultad exclusiva de la autoridad pertinente (Director de Centro, Director Nacional Asistente, Director Nacional o Consejo Directivo, según corresponda), la cual podrá denegarla fundándose en razones de servicio, tales como: perfil técnico, profesional, especialización requerida por el cargo, responsabilidad asignada, calificación de la persona, entre otras.

ARTICULO 14.- Las nóminas definitivas del personal al que se le acepte la solicitud de retiro voluntario y del que fuera rechazado, serán aprobadas por el CONSEJO DIRECTIVO dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo máximo para la presentación del formulario respectivo.

ARTICULO 15.- El personal deberá ser notificado dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha de la resolución que rechaza o acepta la solicitud de retiro voluntario y en este último caso cesará en sus funciones a partir del

primero del mes siguiente.

ARTICULO 16.- El personal que hubiera solicitado el retiro voluntario y que hubiera iniciado recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado u organismo empleador con motivo de pretensiones salariales, previamente a su aceptación deberá desistir de dicha acción y del derecho que le asiste, suscribiendo los documentos pertinentes hasta la homologación que en forma definitiva ponga fin al reclamo o acción judicial iniciada.